

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Sumario Rad. No. 110014003032**20220116900**.

Conforme al escrito de la demanda y las pretensiones de esta, se tiene que la presente pretende el cobro o reconocimiento de los honorarios profesionales de un abogado, litis de la cual no es competente para conocer la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil, al respecto, el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, enseña que:

“ARTÍCULO 2o. El artículo 2o. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

(...)

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”

Comprobación de lo anterior, es que la pretensión declarativa busca:

*“DOS PUNTO UNO. Declarar que el señorALLAN MAX KASSIN SREDNI en su condición de representante Legal de FARMASIERRA está obligado por concepto de reconocimiento de **la prestación de consultoría, representación legal y asesoría jurídica especializada entre finales del año 2018 y hasta mayo de 2021**, a reconocer y pagar al Dr. JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO, con C.C. No. 10243671 y T.P. de A No. 55.510 del C.S. de la J., la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$110.000.000.00)”(Negrilla fuera de texto).*

Así mismo, en los fundamentos de derecho se invocó como sustento el “Código del Trabajo” y expresamente indicó: *“Se vulneraron las disposiciones constitucionales y legales citadas en la presente solicitud, por cuanto se desconocieron las obligaciones estipuladas entre las partes sobre reconocimiento y pago de la asesoría profesional y consultoría jurídica especializada efectuada por el Demandante.”*

